

Contacto CONAMER

JCRCL-ICF-BO000201280

De: Área Legal <arealegal@amis.com.mx>
Enviado el: lunes, 27 de abril de 2020 09:12 p. m.
Para: contacto@conamer.gob; Contacto CONAMER; conamer@conamer.gob.mx;
jcrocha@hotmail.com; jcrocha@hotmail.com.mx; conamer@conamer.gob
Asunto: Comentarios- No. Exp. 05/0027/200320
Datos adjuntos: Comentarios AMIS - CONAMER 27 abril de 2020.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes,

Muy atentamente, nos permitimos anexar comentarios, respecto del anteproyecto con número de referencia: 05/0027/200320.

Quedamos a sus órdenes,

Saludos cordiales.

Área Legal,
AMIS.

La información contenida en este correo y sus archivos anexos es confidencial y para uso exclusivo del (los) destinatario (s) al (los) que está dirigido. Si usted no es destinatario, rogamos borrarlo e informar al remitente. Queda prohibido el uso, retransmisión, difusión o copiado de este mensaje sin autorización. AMIS respeta las opiniones y criterios expresados en el presente, sin que éstos, necesariamente, correspondan a su posición, por lo que no asume responsabilidad alguna. Respecto a sus datos personales, está a su disposición nuestro aviso de privacidad en www.amis.org.mx



Antes de imprimir este correo, piensa bien si es necesario hacerlo. Cuida el medio ambiente.



Ciudad de México, a 27 de abril de 2020.

Lic. César Emilio Hernández Ochoa
Director General,
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria,
P R E S E N T E.

ASUNTO: Resolución por la que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
No. Exp.: 05/0027/200320

AMIS EN PRO DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) es el organismo que agrupa a las Instituciones de Seguros del país. Su objeto es promover el desarrollo del seguro, con el fin de que la población tenga acceso a mecanismos de protección ante los riesgos a los que está expuesta, impulsando acciones que permitan la inclusión financiera a todos los niveles de la sociedad.

Por mandato de sus asociadas, AMIS apoya las propuestas que proporcionen seguridad jurídica y promuevan la preservación del Estado de Derecho, en especial, tratándose de delitos que lo vulneran sensiblemente.

Coincidimos plenamente con el espíritu de las Disposiciones, en el sentido de que, dentro del marco jurídico establecido, se fortalezcan las acciones dirigidas a mermar las estructuras financieras de las organizaciones criminales, dada la magnitud del daño que ocasionan sus conductas.

Por otro lado, hemos adquirido el firme compromiso con la presente administración de coadyuvar en la Política de Inclusión Financiera, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, adoptando una serie de proyectos para incrementar la penetración del seguro en el País que asciende a 2.20% del PIB y que está por debajo de países como Chile (4.88%), Brasil (4.05%), Argentina (2.65%), entre otros.

Una de las preocupaciones del sector asegurador consiste en que, de no aplicarse adecuadamente la regulación en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), los resultados de las políticas públicas que promuevan la inclusión financiera se vean sensiblemente afectados, en perjuicio de la población que tradicionalmente no ha accedido a estos beneficios.

El sector asegurador mexicano ha estado comprometido con el cumplimiento de la normatividad nacional emanada de las recomendaciones del GAFI, acompañando las acciones instrumentadas por las autoridades para proteger el sistema financiero mexicano desde el inicio de la regulación.

Después del análisis del documento, consideramos necesario formular los siguientes comentarios sobre su alcance e impacto, con el objeto de que la normatividad en materia de PLD/FT logre su propósito con la mayor eficiencia.

SITUACIÓN ACTUAL DERIVADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Actualmente, a nivel mundial la crisis del COVID-19 tendrá un fuerte impacto en la economía global, siendo el Sector Asegurador uno de los más afectados, ya que la crisis sanitaria, económica y financiera recae en actividades relevantes de esta Industria.

1. Impacto como sector.

La Industria Aseguradora ante la actual crisis de salud, tiene un compromiso con la población mexicana, para brindarle la mejor atención a sus necesidades económicas y de salud. Este impacto afecta necesariamente a las Instituciones en sus modelos de negocio como a muchas otras empresas.

Paralelamente, la magnitud del fenómeno está generando decisiones inéditas como lo es el diferimiento en el pago de primas de manera similar a lo que ha hecho ya la Banca en materia de créditos.

No debe olvidarse el recrudecimiento del mercado de reaseguro, cuyas afectaciones ya están presentes en la operación global.

2. Impacto en la economía

Simultáneamente, el país pasa por una situación crítica derivada de la baja en los precios del petróleo a nivel mundial, ajena pero adicional a las dificultades generadas por la pandemia. La implicación de este contratiempo mundial no es menor, ya que afecta las calificaciones de Riesgo País en una situación de por sí adversa.

En aras de no abundar en argumentos ante esa autoridad, basta decir que los organismos internacionales han expresado claramente su profunda preocupación respecto del futuro de la economía mundial, por lo que se ha pensado en un replanteamiento de las empresas como se conocen hoy día en todo el orbe.

3. Impacto como empresa.

En ese orden de ideas, a nivel de empresa las Instituciones de Seguros no pueden estar ajenas a una situación de esta magnitud. Por ello, se ha solicitado incluso a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reconsidere este trámite de revisión establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo ante esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Por lo anterior, consideramos importante que los recursos humanos, económicos y tecnológicos que el Sector Asegurador tendría que utilizar para la implementación de estas nuevas disposiciones, deben ser recanalizados para una adecuada administración en materia de PLD/FT buscando centrarse en el enfoque basado en riesgo (Seguros de vida con componente de inversión).

Con independencia de la resolución que se adopte en relación con el proyecto que se analiza, advertimos la necesidad de que se consideren los argumentos que más adelante se establecen, en particular, los que se refieren a los artículos Transitorios, ya que consideramos una gran dificultad para cumplir las Disposiciones en los tiempos que plantea el proyecto.

REGULACIÓN BASADA EN RIESGO

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como ente intergubernamental, tiene como mandato fijar estándares y promover la implementación de las medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo (LD/FT) y otras amenazas a la integridad del Sistema Financiero Internacional; es por ello que las recomendaciones que emite dicho organismo constituyen un esquema de medidas que los países, entre ellos México, deben implementar bajo los marcos legales, administrativos y operativos, conforme a las circunstancias particulares.

Al efecto, la recomendación número 1 del GAFI especifica lo siguiente:

*“Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (RBA, por sus siglas en inglés) **a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar** el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo **sean proporcionales a los riesgos identificados**. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. **Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.**”¹*

En este sentido, la implementación de las medidas para prevenir o mitigar dichas actividades ilícitas deben ser proporcionales a los riesgos, es decir, cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas que aseguren la eficiencia y el uso adecuado para mitigar los riesgos de LD/FT, reduciendo la carga operativa en los escenarios de menor riesgo.

¹ <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/407-fatf-recomendacion-1-evaluacion-de-riesgos-y-aplicacion-de-un-enfoque-basado-en-riesgo>

Para ello, en el año 2016, las Autoridades competentes en la materia llevaron a cabo la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en el País, concluyendo en el informe de resultados de dicha Evaluación, que el Sector de Seguros ha sido clasificado con un riesgo bajo-medio, siendo este, el nivel más bajo dentro de las categorías de riesgo.

Sector	Riesgo Final
Banca Múltiple G-7 ¹³	Riesgo ALTO
Casas de Bolsa	
Casas de Cambio	
Banca Múltiple - Comercial	
Banca Múltiple - Consumo	
Centros Cambiarios	Riesgo MEDIO-ALTO
Banca Múltiple - Inversión	
Transmisores de Dinero	
Uniones de Crédito	
Banca de Desarrollo	
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Riesgo MEDIO
Sociedades Financieras Populares	
Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión	
Aseguradoras	Riesgo BAJO-MEDIO
AFORES	
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión	
Fianzas	
SOFOMES No Reguladas	
Almacenes Generales de Depósito	
SOFOMES Reguladas	

Coincidimos con el enfoque basado en riesgo que se ha reconocido en la Guía para el Sector de Seguros de Vida emitida por el GAFI ², de octubre del 2018, así como con las directivas del Parlamento Europeo y otras legislaciones internacionales que consideran que las características de los Seguros no son suficientemente flexibles para ser el primer vehículo de elección para los lavadores de dinero y que en general, los riesgos de LD/FT asociados al Sector Asegurador son más bajos que los asociados con otros productos financieros u otros sectores comerciales.

De hecho, la Federación Internacional de Aseguradoras (GFIA), como parte de los comentarios realizados al documento citado, indica que las 40 recomendaciones del GAFI no consideran expresamente a los seguros de No Vida (*Non-Life*) ³.

² <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/RBA-Life-Insurance.pdf>

³ <https://www.gfiainsurance.org/mediaitem/7af2aaa0-8c3f-4403-9f13-6a5d2e333e43/GFIA-18-13%20Comments%20on%20FATF%20draft%20RBA%20guidance%20for%20the%20life%20insurance%20sector.pdf>

En este orden de ideas, apelando a los principios generales que ha establecido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), respecto de generar regulaciones que atiendan de manera óptima a los riesgos que enfrentan los países y evolucionar hacia un enfoque basado en riesgo, el cual permita el diseño de **estrategias de regulación** que conlleven a una mejora en el bienestar de los ciudadanos, proporcionando una mayor protección contra los riesgos, además de servicios gubernamentales más eficientes y costos reducidos para las empresas.

Los **seguros con componente de inversión representan la décima parte del valor total de las primas** del sector asegurador mexicano, por lo que **la carga operativa de las actuales disposiciones es varias veces más onerosa que la propuesta sectorial que adelante se expone, sin que exista evidencia de que el modelo existente agregue valor en la prevención de lavado de dinero.**

La regulación basada en riesgo promueve un mejor diseño regulatorio y asegura un mejor cumplimiento y aplicación de la misma. El Regulador debe buscar que las Instituciones reguladas administren adecuadamente sus recursos reduciendo los costos en donde se identifique un menor riesgo.

Por lo anterior, la OCDE establece que regular sin proporción al riesgo, eleva el costo del cumplimiento, asimismo inhibe la participación del sector privado en el mercado, limita la inclusión financiera y sus beneficios, principalmente en aquellos productos o servicios en los que el riesgo es mínimo o nulo.

Con base en lo previamente citado y con motivo de la revisión al proyecto de Disposiciones en materia de PLD/FT, el Sector Asegurador presenta a esa autoridad la siguiente propuesta que se ha sometido previamente a la consideración de las autoridades respectivas.

La propuesta está fundada en un **enfoque basado en riesgo, alineado con la normatividad internacional, las recomendaciones del GAFI y la Evaluación Nacional de Riesgos.** También, ha considerado la experiencia y el conocimiento adquirido a partir de la instrumentación de las medidas en materia de PLD/FT desde su instrumentación hace más de diez años.

El principal hallazgo que se encontró en este contexto es que **el riesgo de LD/FT se encuentra limitado por la naturaleza de los productos**, ya que éstos condicionan las operaciones de manera tal que puede o no darse la materialización de dicho riesgo.

Por ende, la propuesta responde **a las características de los productos** y en consecuencia **al grado de riesgo que cada uno de ellos tiene**, derivado de su naturaleza y su forma de transaccionalidad.

El planteamiento sectorial centra su atención en los seguros de vida con componente de inversión, en los que se ha identificado un mayor grado de riesgo, porque existe transaccionalidad, esto es, ingreso y salida de dinero, a voluntad del cliente (cash value).

Para el resto de los seguros, a saber, vida sin inversión, daños, accidentes y enfermedades, se propone un **esquema diferenciado**, porque **no hay la misma transaccionalidad** que en los seguros de vida con componente de inversión, es decir, los pagos son fijos y se realizan en periodos anuales, semestrales, mensuales, etc., sin mayor variabilidad.

Cabe señalar que, en la propuesta del Sector, **estos seguros no quedan exentos de las Disposiciones**, ya que se plantean medidas para controlar su riesgo, en particular, a la salida de los recursos.

Por lo anterior, proponemos que la normatividad de PLD/FT, se enfoque a los siguientes cuatro regímenes diferenciados, de acuerdo con su grado de riesgo:

I. Primer grupo, comprende aquellos **seguros** que, por su naturaleza, quedarían **en un esquema especial de PLD/FT**.

Este segmento representa a **los grupos vulnerables de la población que requieren de una tutela del Estado para incluirlos financieramente**. Siendo éste uno de los principales objetivos de la Administración actual. En este sentido, el Sector Asegurador ha hecho diversos acercamientos a las autoridades para permitir el acceso de sectores de la población más desprotegidos a esquemas de seguro de fácil contratación.

Por otro lado, se trata de productos de bajo riesgo, en atención a los montos reducidos de montos de prima.

Incluyen los siguientes seguros:

- a) **Subgrupo 1** que contempla los **productos que derivan de los programas de Gobierno**. Ejemplos de este subgrupo podrían ser programas como: Jóvenes Construyendo el Futuro, Sembrado Vida, así como otros programas enfocados a la Inclusión Financiera y programas para el sector agropecuario o de vivienda de interés social.

En estos esquemas, el origen de los recursos sería el Estado Mexicano o alguna Entidad Gubernamental, sin que en los mismos exista devolución de primas; por ello, el riesgo es mínimo.

- b) **Subgrupo 2**. Comprende los seguros de **pensiones, particularmente, los derivados de las leyes de seguridad social y al Reaseguro**.

En el caso de las Aseguradoras de Pensiones, los recursos provienen de los Institutos de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE) y se conforman por los montos constitutivos que entregan dichos Institutos a las Aseguradoras, sin que exista intervención del pensionado o de terceros. Por otra parte, no se prevé transaccionalidad, dado que únicamente reciben el pago de una pensión periódica.

En el caso de Reaseguro, se trata de operaciones entre las Aseguradoras y Reaseguradoras, para efectos de ceder o tomar el riesgo y los recursos provienen de las reservas de las Aseguradoras.

En ambos casos, el origen de los recursos ya fue previamente identificado y no pueden ser dispuestos al libre albedrío de los participantes. Es decir, tienen un destino preestablecido.

- c) **Subgrupo 3**. Incluye a los siguientes productos:

- **Seguros que no tienen un retorno de prima**, Microseguros, básicos estandarizados, masivos, obligatorios (Responsabilidad Civil), especializados en salud, créditos (Beneficiario preferente), dentales y gastos funerarios.



- En el caso de **Microseguros, seguros básicos estandarizados y masivos**, se trata de aquellos que apoyan la Inclusión Financiera, **cuyas primas son de baja cuantía y no existe la devolución** de las mismas.
- Para **seguros obligatorios** (Responsabilidad Civil), son aquellos **establecidos en una ley o norma** y que deben contratarse por el Cliente para el cumplimiento de una obligación establecida en la misma. **Las primas de estos seguros se pagan en una sola exhibición y no hay devolución de éstas.**
- En relación a los **seguros especializados** en salud, dentales y **gastos funerarios**, se trata de seguros cuyas **primas son de baja cuantía y no existe tampoco devolución de éstas.**
- Respecto de los **seguros vinculados a créditos**, se trata de seguros que cubren el riesgo por fallecimiento, incumplimiento de pago por desempleo o daños, en donde **el beneficiario preferente es la entidad, normalmente bancaria, que otorgó el crédito y no existe la devolución de primas.**

II. Segundo grupo, comprende los **seguros que se detallan a continuación**, en los que, **para su contratación, se solicitarán los datos de identificación** requeridos por la regulación de seguros. Con esos datos, se integrará el expediente de PLD/FT. En este grupo, **las Aseguradoras llevarán a cabo el monitoreo para detectar cualquier devolución de prima**, caso en el cual, **completarán el expediente de identificación** con los datos correspondientes conforme a lo establecido en los Anexos de las Disposiciones.

- Productos de vida sin componente de inversión.
- Daños.
- Accidentes y enfermedades.

III. Tercer grupo, comprende a aquellos **seguros de vida con componente de inversión, con prima anual menor a 2,500 USD**, en los que se identificará e integrará el **expediente con los datos** que correspondan y **monitoreo para detectar la entrada y salida de recursos; en caso de devolución de primas**, las Aseguradoras **completarán el expediente de identificación con los documentos** que correspondan.

Aun cuando se trata de seguros de vida con componente de inversión, el monto de la prima es reducido, por lo que se tomarían las acciones necesarias para controlar el riesgo dentro de ese margen. En caso de superar ese umbral, entrarían en el grupo cuatro.

IV. Cuarto grupo. Contempla aquellos **seguros de vida con componente de inversión con prima anual igual o mayor a 2,500 USD**, en los que se **identificará e integrará el expediente con datos y documentos** que correspondan. Además de lo anterior se llevará a cabo el **monitoreo para detectar la entrada y salida de recursos**.

Como puede verse, en este último grupo, se han identificado los seguros de mayor riesgo en materia de PLD/FT, toda vez que el asegurado puede realizar transacciones a su discreción. Es por ello que se solicita un régimen más robusto.

El Sector Asegurador se encuentra en la mejor disposición de explicar a esa autoridad y a las autoridades en la materia de PLD/FT dicha propuesta.

COMPROMISOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.

Estamos conscientes de los compromisos que México ha adoptado con los Organismos Internacionales en la materia, principalmente con el GAFI, a raíz de las evaluaciones que dicho Grupo ha realizado a nuestro País en años anteriores, de la cual, se desprenden distintas recomendaciones con el objetivo de mejorar el resultado de las evaluaciones practicadas, proteger al País de los riesgos a los que está expuesto y a su Sistema Financiero. Nuestro Sector no ha sido ajeno a ello y ha colaborado de forma activa en la construcción de las normas, su aplicación e implementación en cada una de las Instituciones de Seguros.

El Sector tiene claro que es necesaria una homologación en los estándares aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México, **incluyendo normas específicas** que permitan el adecuado seguimiento de las operaciones que lleven a cabo sus clientes, de acuerdo a la naturaleza jurídica y al modelo de negocio de cada entidad.

Es decir, las Disposiciones en materia de PLD/FT no deben ser idénticas en todos los sectores. En algunos casos, es lógico y necesario que coincidan porque se trata de servicios financieros. Sin embargo, en otros casos las normas deben adaptarse a las características específicas de las operaciones financieras de que se traten.

A diferencia de las operaciones bancarias, en los seguros puede darse o no el fenómeno de la transaccionalidad que es un pre requisito indispensable para el LD/FT, como lo señala el GAFI. Es así que el propio GAFI señala que las operaciones de seguros no son idóneas para este ilícito. Salvo los seguros de ahorro e inversión, el resto de las operaciones que realizan las aseguradoras limitan dicha transaccionalidad.

Como sector, estamos ciertos de que debe existir una adecuada administración de riesgos, de hecho, las mejores prácticas internacionales emitidas por la OCDE⁴ establecen que la Regulación Basada en Riesgos, primero debe enfocarse en identificar éstos, con el objetivo de conocer cuáles de ellos son tolerables y en qué nivel; evaluar el daño potencial que pueden ocasionar; su probabilidad de ocurrencia; priorizarlos; y, asignar los recursos suficientes para su supervisión, inspección y aplicación.

Para lo anterior, la OCDE establece, como buena práctica, efectuar evaluaciones ex-post hacia un enfoque en el que las reglas que se emiten correspondan al nivel de riesgo, permitiendo verificar la efectividad y la eficiencia de la regulación vigente, así como determinar si los riesgos que el regulador pretende prevenir son menores o mayores a los que originalmente se plantearon.

La autoridad emisora de la normatividad debe proporcionar evidencia respecto a la eficacia que ha tenido la normatividad o resultados, considerando frecuencia y severidad, es decir, que identifique la incidencia en que ha ocurrido este fenómeno y de haber sido el caso, cuál ha sido el resultado que ha tenido en costos e impacto al Sistema Financiero.

Asimismo, las Propuestas Regulatorias deben indicar necesariamente las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria⁵.

⁴ <https://www.oecd.org/publications/risk-and-regulatory-policy-9789264082939-en.htm>

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf

Por lo anterior, de la manera más atenta se solicita a ésta H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, requiera al Órgano emisor del proyecto, lo siguiente:

1. Que indique las Regulaciones que pretendan abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de la Ley citada.
2. Proporcione los costos de cumplimiento observando que éstos, contribuyan a la selección de alternativas regulatorias, que los beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad al cumplir con sus propósitos, en términos del artículo 68 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
 - Generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
 - Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
 - Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
 - Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
 - Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
 - Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.
3. Proporcione información que acredite la efectividad y eficiencia de la regulación vigente, así como determinar si los riesgos que el regulador pretende prevenir con el proyecto de Disposiciones son menores o mayores a los que originalmente se plantearon.

PROYECTO DE DISPOSICIONES

El proyecto de Disposiciones que ahora se revisa, establece nuevos y mayores requerimientos en sistemas automatizados, la inclusión de la lista de personas bloqueadas, modelos novedosos, modelo de riesgos para la clasificación del grado de riesgo del cliente y de la entidad, monitoreo de operaciones,

contratación no presencial (geolocalización y validación de identificaciones de los clientes, entre otros requisitos), lo que provocará una carga regulatoria adicional, para las Instituciones de Seguros, Fianzas y Sociedades Mutualistas.

De aplicar las medidas referidas, tales como geolocalización y validación de identificaciones de los clientes de manera indiscriminada a todos los ramos y no sólo seguros de vida con componente de inversión, y sin tomar en consideración los montos de las operaciones, lo anterior redundaría en un efecto exponencial de costos para las aseguradoras.

El proyecto de reforma a las disposiciones, lejos de simplificar los procesos para enfocarse en el riesgo, eleva los costos de cumplimiento e impone cargas adicionales a futuro. Incluso, en uno de los casos (lista de personas bloqueadas), el cambio no está contemplado en la LISF (Art.492) y, en otros, no se justifica desde el ámbito de mejora regulatoria.

Es de fundamental importancia que se revise a fondo el régimen actual y los nuevos requerimientos en materia de PLD/FT que limitan el desarrollo del seguro y pueden impedir el éxito de los proyectos de inclusión financiera que se tienen previstos para el País.

Donde al menos los siguientes puntos tienen un impacto relevante para el Sector, y consideramos deben ser modificados:

- 1) **Definiciones.** - La figura del Asegurado no debe ser equiparable a la del Cliente, hacerlo propiciará incluirlos en el monitoreo, aumentando exponencialmente el costo de la operación. **Solicitamos que sea eliminado.**
- 2) **Salvamentos.** – El proyecto no debe considerar al comprador del salvamento como “cliente” de seguros, por tratarse de una operación no activa, habitual o preponderante de las Instituciones de Seguros, considerando que el tema ya está regulado por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para los sujetos obligados que se dedican de forma habitual o profesional a la compraventa de vehículos. **Solicitamos sea eliminado.**

- 3) Operaciones no presenciales a través de Dispositivos.** - Se establecen controles adicionales en la venta de seguros, por medio de dispositivos móviles, aún en operaciones que no son de alto riesgo, lo que limitará y dificultará la comercialización e inclusión del seguro en el país. **Solicitamos que esta medida sólo sea aplicable a las operaciones de alto riesgo.**

Con independencia del costo que significará para el Sector obtener los datos de geolocalización y el consentimiento del cliente respecto de los Dispositivos desde los cuales se celebren operaciones, es importante señalar que, para efectos de la actividad aseguradora, no resulta significativo en materia de riesgos de lavado de dinero la ubicación de la operación ya que, en operaciones con grado de riesgo distinto al alto, normalmente, se realizan en un solo pago. Además, es perfectamente válido que la operación pueda realizarse en una circunscripción territorial determinada para proteger un riesgo existente en otra ubicación, amén de que un buen número de coberturas son de carácter federal por lo que aplican en toda la República. En sentido estricto resulta irrelevante ubicar al cliente.

Sólo en las operaciones de ahorro e inversión en las que existe transaccionalidad puede ser un dato de relativa relevancia conocer la geolocalización, tanto de la contratación del seguro, como en las sucesivas operaciones que podrían darse durante la vida del producto.

La herramienta de la geolocalización proviene del sector bancario en el que podría haber cierto interés para su uso. No así en la actividad aseguradora a la que se le generarán mayores costos que beneficios.

No se omite indicar que las Disposiciones en materia de contratación de medios no presenciales ya existen y regulan adecuadamente los procesos de identificación, consentimiento y autenticación.

Así se encuentra establecido por la propia LISF en su artículo 214 y en la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), en el Capítulo 4.10, entre otras.

- 4) **Listas de Personas Bloqueadas.** - Se adicionan las listas de personas bloqueadas que no se encuentran previstas en la LISF. **Solicitamos que la obligación para reportar a la SHCP los clientes que se encuentren en dichas listas, sean de 24 horas a partir de que las Instituciones lo detecten y confirmen por sus Procesos, Sistemas, Manuales o Políticas.**

Además se solicita que esta medida no aplique para posibles clientes o para aquellos terceros que pretendan realizar operaciones en favor de las personas incluidas en las listas.

- 5) **Integración de Expedientes.** - Se pretende sean identificados “**posibles clientes**” o personas que pretendan realizar operaciones en su favor, cuando dichas obligaciones son de imposible cumplimiento en el sector. **Se solicita sean eliminados dichos términos.**

- 6) **Beneficiarios / PEP’S.**- Las medidas para identificar al beneficiario de las personas morales no solamente aplicarán para los clientes de alto riesgo.

Además, se establece la obligación de conocer si el beneficiario es una persona políticamente expuesta desde el momento que es designado por el cliente. De ser el caso, el proyecto pide se solicite la verificación de la identidad del beneficiario desde ese momento, con independencia de su nacionalidad.

Muy atentamente, solicitamos que esta medida se lleve a cabo por las Instituciones en el momento que el beneficiario se presente a ejercer sus derechos, debido a que es ahí donde las Instituciones completan el expediente de identificación.

- 7) **Fideicomisos.** - Se incrementan las cargas operativas en estos casos, lo que elevará los costos de cumplimiento que podrían generar impactos en las primas de los seguros. **Se solicita que la obligación de identificación no sea duplicada con el sector bancario ya que dichos recursos ya están identificados previamente.**

- 8) **Umbrales.** - Aún y cuando la última Evaluación que realizó el GAFI, no considera al Sector en un grado de riesgo alto, es importante señalar que no existe simetría regulatoria con otros sectores del Sistema Financiero, generando una desventaja competitiva, como se mencionó previamente en el presente documento.

Expuesto lo anterior, consideramos que el proyecto de Disposiciones de PLD/FT, pone en desventaja al sector asegurador con relación a los esquemas simplificados de Identificación establecidos para las Instituciones de Crédito respecto a sus cuentas de depósito a la vista niveles 1, 2 y 3. Aún y cuando estas Instituciones se ubiquen en el nivel de riesgo más alto de acuerdo con la Evaluación Nacional de Riesgos realizada en 2016 por las autoridades correspondientes.

Por ejemplo:

Para el Sector Asegurador:

Se requiere de 3 datos (Nombre, domicilio y fecha de nacimiento) en los casos siguientes:

- Operaciones de seguros con **prima anual menor a 2,500 USD.**
- Seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Se requiere los datos completos para:

- Operaciones de seguro con componente de ahorro e inversión con **prima anual menor a 2,500 USD**
- Operaciones de seguros de accidentes, enfermedad, daños, autos y vida sin componente de ahorro o inversión, con **prima anual entre 2,500 USD y 7,500 USD.**

Para Instituciones de Crédito:

Cuentas de depósito a la vista en moneda nacional consideradas de bajo Riesgo y, por lo tanto, pueden contar con requisitos de identificación simplificados.

- Nivel 1 pueden recibir depósitos de hasta **750 UDIS (247 USD)** mensuales, es decir, **2,966 USD** anuales, con solo dos datos: **nombre y fecha de nacimiento**.
- Nivel 2 pueden recibir depósitos de hasta **3,000 UDIS (988 USD)** mensuales, es decir, **11,864 USD** anuales, con solo tres datos: **nombre, domicilio y fecha de nacimiento**.
- Nivel 3 pueden recibir depósitos de hasta **10,000 UDIS (3,295 USD)** mensuales, es decir, **39,548 USD** anuales, con **datos completos y sin documentos**.

De lo anterior, se desprende la existencia de una asimetría regulatoria respecto de la “aplicación de esquemas simplificados o reducidos en la Identificación de Clientes” para dos diferentes sectores. **Solicitamos que los umbrales se eleven, cuando menos, a los niveles establecidos para la banca.**

9) Anexos: Es necesario alinear los siguientes anexos:

Anexo 4 “DATOS Y DOCUMENTOS PARA PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA” Y EL ANEXO 5 “DATOS Y DOCUMENTOS PARA PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA”, con lo establecido en la disposición Trigésima Primera a fin de que estas medidas adicionales sean aplicables solamente para los clientes personas morales de alto riesgo.

La Disposición Trigésima Primera, fracción II, establece que: “Deberán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas:”.

Más adelante, en el inciso b) de dicha fracción, se indica que los datos que deberán obtenerse son los que corresponden a “la estructura corporativa y de los principales accionistas o socios, según corresponda, tratándose de personas morales”, por lo que esta es la única información que debe solicitarse.

De hecho, lo indicado en la Disposición Trigésima Primera está alineado con la fracción I. “Datos” del anexo 4 (PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA), que señala:

“Cuando la persona moral de nacionalidad “mexicana/extranjera”, haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto, además deberán incluir los datos relativos a:

- a) Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- b) De los principales accionistas:
 - i) nombre;
 - ii) nacionalidad;
 - iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.”

Sin embargo, cuando nos referimos a los Documentos del Anexo 4, encontramos inconsistencias que describimos a continuación:

Los incisos f), g) y h) son medidas que solamente deben aplicar a los clientes de alto riesgo.

Por lo anterior y en congruencia con lo que establecido por la Disposición Trigésima Primera y la sección de Datos para Clientes de Alto Riesgo del Anexo 4, solicitamos que los documentos referidos en los incisos f), g) y h) apliquen únicamente a los clientes personas morales de Alto Riesgo y sugerimos incluir la siguiente redacción:

“Tratándose de clientes con un grado de riesgo alto, además de los documentos anteriores, se deberán integrar al expediente lo siguiente:

f) “Su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.”

g) “Documento que contenga la identificación de la persona física que ejerza el Control; cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que



AMIS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE
INSTITUCIONES DE SEGUROS

ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.”

h) “Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.”

En relación con el **Anexo 5 (PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA), EN LA FRACCIÓN I “DATOS”**, establece que los datos que se deben integrar el expediente del Cliente, entre otros serán:

“ ...

- i) Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- j) Nombre y nacionalidad de los principales accionistas.
- k) De los principales accionistas:
 - i) nombre,
 - ii) nacionalidad;
 - iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.”

Sin embargo, más adelante, en la misma fracción, se establece que esos datos solamente serán requeridos cuando el cliente haya sido clasificado con Grado de Riesgo Alto:

“Cuando la persona moral de nacionalidad extranjera haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto, además se deberán incluir los datos relativos a:

- a. Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- b. De los Principales accionistas:
 - i) nombre,
 - ii) nacionalidad;
 - iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.”

De hecho, el inciso e) de la fracción II “Documentos”, establece que se deberá identificar a los accionistas y socios respectivos, en el caso de que sean clasificados como de alto riesgo.

- e. “El que identifique a los accionistas o socios respectivos, en el caso de que sean clasificados como de alto riesgo.”

Por lo anterior, solicitamos eliminar los incisos i), j) y k) de la fracción I “Datos”, para dar claridad a la aplicación de esta medida, proponemos corregir la redacción.

Respecto al **Anexo 8 - DATOS QUE SE DEBEN INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE LAS SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ANEXO 7 (SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTO DE LAS QUE SE PUEDEN APLICAR MEDIDAS SIMPLIFICADAS PARA SU IDENTIFICACION).**

Solicitamos eliminar los siguientes puntos del Anexo 8:

- Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- Nombre y nacionalidad de los principales accionistas.
- De los principales accionistas:
 - i) nombre,
 - ii) nacionalidad;
 - iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

Debido a que las SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES operan bajo medidas simplificadas de identificación y los datos que se están incluyendo son de imposible aplicación por el tipo de clientes de que se trata, además de que dichos datos solamente son aplicables para los clientes de Alto Riesgo.

10) Transitorios. – Como se ha establecido en el presente documento, derivado de la contingencia generada por el COVID-19 las Instituciones no podrán dar cumplimiento a los nuevos requerimientos en los plazos otorgados, se consideran insuficientes y de mantenerse dichos plazos propiciarán incumplimientos generalizados en el sector. Prevemos que a las Instituciones les tomará al menos un periodo de 6 meses para volver a operar en las mismas condiciones que tenían antes de la contingencia e iniciar con la implementación del proyecto de Disposiciones, siempre y cuando las condiciones actuales así lo permitan.

Por lo anterior, solicitamos se reconsideren los plazos que ha establecido la autoridad en el proyecto de Disposiciones.

Agradecemos la oportunidad de participar en la formulación de este proyecto y expresamos nuestra mejor disposición para reunirnos con la autoridad que lo emite a fin de explicar a detalle el contenido de estos comentarios e identificar conjuntamente acciones para el desarrollo del seguro y la inclusión financiera en favor de nuestra población.

Asimismo, nos permitimos hacer de su conocimiento que más adelante esta Asociación estará enviando comentarios a detalle respecto al proyecto de Disposiciones de que se trata, por lo que pedimos sean considerados en el Dictamen de esa autoridad.

Atentamente,



Roberto Lazo de la Vega.
Titular Jurídico.
AMIS.